

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Referencia: 25000-22-13-000-2022-00160-00

Estando el expediente al despacho para proseguir el trámite propio del recurso de revisión, se observa que ello no es posible dado que a la fecha no se han acreditado las gestiones que den cuenta de la notificación de los también convocados al trámite de revisión, esto es, los demás integrantes de la entonces fundación "*Los Crepúsculos*" y su liquidador, como se ordenó el literal d.) del auto que precede.

Por lo que, con arreglo a la previsión del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. se le concede el término de 30 días a la parte actora en revisión para que acredite el cumplimiento de dicho acto procesal, so pena de la sanción de rigor. Permanezca el expediente en la secretaría para el control de dicho término.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9541123c8e2f01f9e0916b37a4973eeab5d80c40ffc17bc7278cfd32eb785d8**

Documento generado en 28/07/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>